



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de marzo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0209(COD)**

**6077/1/20
REV 1 ADD 1**

**ENV 80
CLIMA 31
ENER 27
CADREFIN 23
CODEC 113
PARLNAT 148**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1293/2013

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021

I. INTRODUCCIÓN

1. El 1 de junio de 2018, la Comisión remitió al Consejo y al Parlamento Europeo su propuesta de Reglamento por el que se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE). Forma parte de una serie de propuestas de programas de financiación de la Unión en el contexto del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027.
2. El 11 de diciembre de 2018, el Parlamento aprobó una serie de enmiendas a la propuesta con vistas a entablar negociaciones con el Consejo¹.
3. El 20 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó una orientación general parcial² en la que, a la espera de que el Consejo Europeo alcanzara un acuerdo sobre el MFP, se dejaban de lado, separándolas del resto del texto mediante corchetes, todas las disposiciones con consecuencias presupuestarias o de carácter horizontal vinculadas al MFP.
4. A raíz de las negociaciones tripartitas, el Parlamento y el Consejo acordaron una «interpretación común» sobre todas las disposiciones no consignadas entre corchetes, que fue confirmada por el Comité de Representantes Permanentes el 20 de marzo de 2019³.
5. El 17 de abril de 2019, el Parlamento aprobó su posición en primera lectura⁴, en la que se refrenda la interpretación común y se aprueba un número limitado de enmiendas a la propuesta de la Comisión que afectan al resto del texto.

¹ Documento 15312/18.

² Documentos 15489/18 + COR 1.

³ Documento 7479/1/19 REV 1.

⁴ Documento 8654/19.

6. Tras el acuerdo sobre el MFP alcanzado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 17 a 21 de julio de 2020⁵ y el posterior acuerdo sobre el Reglamento del MFP⁶ y el Acuerdo Interinstitucional conexo⁷, se reanudaron las negociaciones sobre la propuesta que, el 17 de diciembre de 2020, dieron lugar a un acuerdo provisional entre el Consejo y el Parlamento.
7. El acuerdo provisional fue aprobado por el Comité de Representantes Permanentes el 13 de enero de 2021 y por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento Europeo el 15 de enero de 2021.
8. El 16 de marzo de 2021, el Consejo adoptó su posición en primera lectura de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del TFUE.

II. OBJETIVO

9. El objetivo de la propuesta de Reglamento sobre el Programa LIFE es establecer el instrumento de financiación de la Unión para el medio ambiente y la acción por el clima para el período 2021-2027. El Programa LIFE está encaminado a contribuir a la aplicación, la actualización y el desarrollo de las políticas y de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y clima mediante la cofinanciación de proyectos que presenten un valor añadido europeo. Sucederá y sustituirá al Programa LIFE para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 1293/2013.

⁵ Documento EUCO 10/20.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).

⁷ Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433I de 22.12.2020, p. 28).

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

10. La posición del Consejo en primera lectura es el resultado de los contactos informales mantenidos entre el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo, según se contempla en la Declaración común sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión⁸.

El acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones contiene, en particular, los elementos clave que se exponen a continuación.

Consideraciones generales

11. Se ha mantenido la estructura del Programa LIFE propuesta por la Comisión, en particular la división en áreas y subprogramas, así como la integración de financiación para apoyar la transición hacia energías limpias que, hasta ahora se ha financiado con cargo a Horizonte 2020.

Se han detallado y aclarado más los objetivos del Programa LIFE, que se recogen en el artículo 3. En particular, se ha hecho mayor hincapié en la naturaleza y la biodiversidad, a fin de subrayar que se trata de una parte fundamental del Programa LIFE. Se ha incluido una referencia a una economía climáticamente neutra y una referencia específica a que se apoyará la aplicación de los programas de acción de carácter general de la Unión, para permitir explícitamente que se tenga en cuenta al sucesor del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente⁹.

⁸ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

⁹ El 14 de octubre de 2020 se presentó una propuesta relativa al Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente [propuesta de Decisión relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030, documento 11987/20, COM(2020) 652 final].

Cuestiones clave

Dotación financiera (artículo 5)

12. La cuantía de la dotación financiera para el Programa LIFE refleja el acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo sobre el MFP y el posterior acuerdo sobre el Reglamento del MFP, que han dado lugar a un pequeño recorte con respecto a la propuesta de la Comisión. La distribución de la dotación financiera se ajusta a la distribución entre las áreas y los subprogramas propuesta por la Comisión.

Integración de la dimensión climática y ambición en materia de biodiversidad

13. La posición del Consejo (artículo 19, apartado 5, y considerando 29) refleja el acuerdo del Consejo Europeo sobre el MFP y el posterior acuerdo sobre el Reglamento del MFP de aumentar de un 25 % a un 30 % como mínimo el objetivo de gasto presupuestario total relacionado con el clima. Se espera que el 61 % de la dotación financiera del Programa LIFE contribuya a la consecución de dicho objetivo.
14. La inclusión en el Programa LIFE del acuerdo sobre el objetivo de gasto en materia de biodiversidad alcanzado en el marco del Acuerdo Interinstitucional vinculado al MFP pone de relieve la importancia del gasto relacionado con la biodiversidad y de la elaboración de métodos de seguimiento de dicho gasto. Así pues, el Programa LIFE contribuirá a integrar la acción en materia de biodiversidad en las políticas de la Unión y a que se alcance el nivel general de ambición de destinar a objetivos de biodiversidad el 7,5 % del gasto anual del MFP en 2024 y el 10 % en 2026 y 2027, teniendo en cuenta asimismo los solapamientos que existen entre los objetivos climáticos y de biodiversidad (artículo 19, apartado 5, y considerando 16).

Ejecución de la financiación (artículo 9)

15. Se ha elaborado un marco más detallado para la ejecución de la financiación que garantiza que dicha financiación se destine a acciones y proyectos prioritarios. Así pues, como mínimo el 85 % del presupuesto del Programa LIFE debe asignarse a subvenciones encaminadas a financiar, entre otras cosas, proyectos estratégicos de naturaleza en el marco del subprograma Naturaleza y Biodiversidad, proyectos estratégicos integrados en el marco de los subprogramas relacionados con la economía circular y la acción por el clima y proyectos relacionados con la asistencia técnica.
16. Además, los porcentajes máximos globales de cofinanciación se han establecido en el propio Reglamento LIFE en los valores necesarios para mantener el nivel efectivo de ayuda proporcionado por el Programa. Asimismo, para tener en cuenta la capacidad de adaptación necesaria para responder a la serie de acciones y entidades existente, deben establecerse en los programas de trabajo plurianuales porcentajes de cofinanciación específicos.

Criterios de concesión y equilibrio geográfico (artículos 9 y 11, apartado 4)

17. Se acordó dar una orientación más general a la ejecución de la financiación, en términos tanto de criterios de concesión como de búsqueda del equilibrio geográfico en el Programa LIFE. Se ha explicitado que la calidad es el criterio general que rige la concesión de proyectos en el marco del Programa LIFE y que la Comisión velará por una cobertura geográfica efectiva y basada en la calidad en toda la Unión. A fin de facilitar la aplicación de los objetivos del Programa en toda la UE y de fomentar que las propuestas de proyectos sean de gran calidad, se proporcionará financiación para el desarrollo de capacidades en relación con las actividades de las autoridades de los Estados miembros para mejorar la participación efectiva en proyectos del Programa LIFE. El importe máximo asignado a subvenciones para apoyar el desarrollo de capacidades en los Estados miembros con «baja participación efectiva» es de 15 000 000 EUR y los porcentajes máximos de cofinanciación no superarán el 95 % de los costes subvencionables de los proyectos.

Programas de trabajo plurianuales (artículo 18)

18. De conformidad con la posición del Consejo, el primer programa de trabajo plurianual tendrá una duración de cuatro años y el segundo, de tres. Además, con el fin de encuadrar y orientar mejor la programación de las acciones, la posición del Consejo, en comparación con la propuesta de la Comisión, establece de manera más detallada los elementos que deben figurar en dichos programas de trabajo, en particular:
- los indicadores de rendimiento de cada subprograma;
 - un desglose y una especificación de la asignación de fondos más detallados, incluidas indicaciones sobre los importes máximos de determinados tipos de subvenciones y porcentajes de cofinanciación (que es un reflejo de las disposiciones sobre la ejecución de la financiación);
 - los calendarios indicativos de las convocatorias de propuestas, los procedimientos de selección y los criterios de adjudicación aplicables a los proyectos presentados.

La Comisión debe velar por que se consulte a las partes interesadas a la hora de elaborar los programas de trabajo.

19. El procedimiento para la adopción de los programas de trabajo plurianuales está ahora especificado en el Reglamento LIFE. Estos se adoptarán mediante actos de ejecución.

Duración y retroactividad (artículos 1 y 26)

20. En la propuesta de la Comisión, el Programa LIFE tenía una duración ilimitada. Con el fin de garantizar que la Comisión presente una nueva propuesta de programa para la financiación del medio ambiente y la acción por el clima para el próximo MFP, lo que permitirá a los legisladores revisar, junto con la Comisión, los objetivos y las prioridades, la posición del Consejo especifica que el Programa LIFE se establece para el período del MFP 2021-2027. La duración del Programa LIFE se ajusta a la duración del MFP.

A fin de garantizar una transición fluida, sin interrupciones, entre el anterior Programa LIFE (de 2014 a 2020) y el nuevo Programa LIFE y de que el Programa LIFE empiece a aplicarse al mismo tiempo que el MFP, se dispone que la aplicación del Programa sea retroactiva. Por lo tanto, el Programa LIFE se aplicará a partir del 1 de enero de 2021.

Otras cuestiones

21. Se ha actualizado el texto del Reglamento para reflejar la evolución de las políticas de medio ambiente y clima, en particular mediante la inclusión de referencias al Pacto Verde Europeo.
22. Se apoya la propuesta de la Comisión por lo que respecta a la participación de terceros países en el Programa LIFE (artículo 6), lo que constituye también un reflejo del acuerdo del Consejo Europeo de julio de 2020. Por lo que se refiere a la financiación de actividades fuera de la UE, la posición del Consejo añade una disposición específica y limitada relativa a la financiación del apoyo a la organización de conferencias multilaterales fuera de la UE (artículo 11, apartado 5).
23. Se han ajustado algunas disposiciones y considerandos de carácter horizontal para garantizar la coherencia entre los programas de financiación del MFP (en particular, el artículo 16).
24. La Comisión propuso que se dejara de utilizar el logotipo específico de LIFE, pero este se ha conservado en la posición del Consejo (anexo III).

IV. CONCLUSIÓN

25. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con la ayuda de la Comisión. Este acuerdo transaccional quedó confirmado por carta de fecha 15 de enero de 2021 que el presidente de la Comisión ENVI del Parlamento Europeo remitió a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes. En dicha carta, el presidente de la Comisión ENVI indicaba que recomendaría que se aprobase sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento la posición del Consejo, siempre que el Consejo adoptara el texto acordado provisionalmente como su posición en primera lectura, a reserva de la formalización jurídico-lingüística.
-